

ORDENANZA N°: 2.280/2.022

Monte Vera, 11 de Octubre de 2.022.

VISTO:

Ordenanza Tributaria N.º 2.245/2.021; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28 de Diciembre de 2.021 la Comisión Comunal de Monte Vera, procede a sancionar y promulgar Ordenanza Tributaria a regir durante el período 2.022;

Que se debe proceder a adecuar los valores de la Ordenanza nombrada en el Visto, de acuerdo al incremento sufrido en los costos asociados a la prestación de servicios a la gestión comunal;

Que mencionada modificación se justifica en informe que tramita ante expediente administrativo N° 4627/2.022, presentado por la Asesora Contable Externa de la actual gestión de Gobierno;

Que en mencionado informe se realiza la evolución de los principales costos asociados a la gestión comunal, a los fines de establecer en detalle respecto a los incrementos registrados en el marco del grave proceso inflacionario que atraviesa nuestro país;

Que en el marco de lo expuesto y en aras a resguardar el equilibrio de las finanzas comunales sería necesario evaluar una actualización de aquellas tasas y derechos de monto fijo que pierden poder adquisitivo en el marco del grave proceso de inflación que atraviesa la Argentina;

Que por lo mencionado anteriormente se propone una actualización para el Cuarto Trimestre de 2.022 de la Tasa General de Inmuebles, el Ecoarancel y de los valores establecidos como mínimos del Derecho de Registro e Inspección del orden del 25%;

Que si bien el porcentaje planteado arrojaría como resultado final que las tasas comunales de valor fijo, queden 20 puntos por debajo de la inflación estimada para el año 2.022, el efecto en las finanzas se podrá compensar con una política activa de gestión de cobro y un uso racional de los recursos comunales;

Que por lo mencionado anteriormente se eleva para su tratamiento a sesión ordinaria de la H.C.C;

Que el tema ha sido tratado y aprobado en sesión de Comisión Comunal de fecha 11 de Octubre de 2.022, según consta en acta N.º 22/2022;

Por ello:

LA COMISIÓN COMUNAL DE MONTE VERA

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1º: Modificase los artículos 5º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º en su Título II Capítulo I de la Ordenanza 2245/2.021 los cuales quedaran redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5º) – La Tasa General se percibirá conforme a la prestación de los servicios de mantenimiento del alumbrado público, limpieza, riego, recolección de residuos, mantenimiento en general y se dividen en 2 (dos) categorías, incluyendo además cada una de ellas el recargo por baldío.

Categoría 1: Comprende las propiedades de la Zona Urbana de Monte Vera cerrada por las calles Salta, San Luis, 24 de Setiembre y Chacras de Vera, excepto los frentista a calle Rivadavia desde Chubut hasta Santa Cruz y calle Santa Cruz desde Sarmiento hasta Rivadavia. Y en la zona urbana del Paraje Angel Gallardo, las propiedades cerradas por las calles J. D. Perón, Avda. Los Quinteros, La Paz y Dr. A. Gallardo; Calle Avda. Los Quinteros desde Loteo Los Naranjos hasta vías F.F.C.C., Loteo Los Naranjos y Loteos Praderas. Abonando en concepto de Tasa General por metro lineal de frente anual los Inmuebles Edificados: **\$750,00** (Pesos Setecientos cincuenta) para el periodo enero a junio y **\$860,00** (Pesos Ochocientos sesenta) para el periodo julio a septiembre y \$1075 (Pesos un mil setenta y cinco) para el periodo de octubre a diciembre; los terrenos baldíos un recargo del 100 % (Cien por Ciento).

Categoría 2: Comprende a los propietarios de la Zona Urbana de Monte Vera frentista de: Calle Rivadavia desde Chubut hasta Santa Cruz y Calle Santa Cruz desde Sarmiento hasta Rivadavia.

Y en la zona urbana del Paraje Ángel Gallardo, las propiedades cerradas por las Manzanas II-1926, III-1826, IV-1927 y V-1827 e inmuebles ubicados en el Loteo San Cristóbal. Abonando en concepto de Tasa General por metro lineal de frente anual los Inmuebles Edificados: **\$670,00** (Pesos Seiscientos setenta) para el periodo enero a junio y **\$770,00** (Pesos Setecientos setenta) para el periodo julio a septiembre y \$962 (Pesos novecientos sesenta y dos) para el periodo de octubre a diciembre; los terrenos baldíos un recargo del 100% (Cien por Ciento).

ARTICULO 8º) - Determínese como monto mínimo a percibir por cuotas en concepto de Tasa General de Inmuebles Urbanos, según lo dispuesto en el artículo 7º y anteriores, la suma de **\$520,00** (Pesos Quinientos veinte) para el periodo enero a junio y **\$600,00** (Pesos Seiscientos) para el periodo julio a septiembre y \$750 (Pesos setecientos cincuenta) para el periodo de octubre a diciembre.

ARTÍCULO 9º) - Los Inmuebles Rurales afectados por los servicios de riego, limpieza, mantenimiento de alumbrado público, recolección de residuos, etc, abonarán juntamente con la tasa por Has. la suma de **\$420,00** (Pesos Cuatrocientos veinte) para el periodo enero a junio y **\$480,00** (Pesos Cuatrocientos ochenta) para el periodo julio a septiembre y \$600 (Pesos seiscientos) para el periodo de octubre a diciembre por cada parcela y por cuota, por los servicios mencionados; correspondiéndole la categoría 2 de la Tasa Rural.

ARTÍCULO 10º) - I - Zonas Sub Urbanas: Categoría 1) Determinase para el Ejercicio 2.022 la Tasa General de Inmuebles para los lotes comprendidos en zonas Sub-Urbanas con servicios de mantenimiento de calles, alumbrado público, desmalezado, servicios semanal de recolección de residuos y en algunos sectores de riego etc.; una suma mensual en concepto de Tasa de **\$890,00** (Pesos Ochocientos noventa) para el periodo enero a junio y **\$1.020,00** (Pesos Un mil veinte) para el periodo julio a septiembre y \$1275 (Pesos un mil doscientos setenta y cinco) para el periodo de octubre a diciembre en un total de 12 (Doce) cuotas mensuales, están incluidos en esta categoría los inmuebles comprendidos en los loteos: Loteo Antonio Sad, Loteo Toniolo, Loteo Koch Guillermo, Loteo Koch Juan, Loteo Haydee Betella de Ayala, Loteo Geiser Obdulia, Loteo Geiser Olinda, Loteo Chiminazzo Pedro, Loteo Geiser Erminio y Emilio, Loteo Santa Ana, Loteo Castañeira, Loteo Buratti Damián, Loteo La Palma, Loteo Nicchi, Suburbano Amat, Suburbano Zurlo, Suburbano Baccega, Loteo Castelain, Loteo Briuschi, Loteo Betella Atilio, Loteo Betella Alicia y Gladis, Loteo Wenger Teófilo, Loteo Geiser Silvia María y Alicia.

Categoría 2) Determinese para el Ejercicio 2.022 la Tasa General de Inmuebles para las parcelas de los loteos: Loteo Cantarutti, Loteo Paprocki, Loteo Km 19, Loteo Poletti – Antoniazzi, la suma de **\$420,00** (Pesos Cuatrocientos veinte) para el periodo enero a junio y **\$480** (Pesos Cuatrocientos ochenta) para el periodo julio a septiembre y \$600 (Pesos seiscientos) para el periodo de octubre a diciembre por cuota en un total de 12 (Doce) cuotas mensuales.

Categoría 3) Se incluyen en esta categoría a todas las parcelas incluidas en las subdivisiones y/o loteos realizados con destino radicación de industrias comprendidas entre la Ruta 2 – acceso a Gallardo, Vías del Ferrocarril, calle San Luis y a ambas márgenes de la Ruta Nº 5, abonarán en concepto de Tasa una suma de **\$1.200,00** (Pesos Un mil doscientos) para el periodo enero a junio y **\$1.380,00** (Pesos Un mil trescientos ochenta) para el periodo julio a septiembre y \$1725 (Pesos un mil setecientos veinticinco) para el periodo de octubre a diciembre por cuota, en un total de 12 (Doce) cuota mensuales.

II – a) Por cada cuota abonada en término, los contribuyentes gozarán de un descuento del Diez por Ciento (10%) en el monto liquidado mensual que se hará efectivo en el momento del pago.

II – b) Aquellos contribuyentes que se adhieran a la boleta digital obtendrán un descuento del Cinco por Ciento (5%) en el monto liquidado mensual.

III– Determinase como fecha de vencimiento para cada cuota la siguiente:

<u>PERIODOS</u>	<u>VENCIMIENTO</u>	<u>PERIODOS</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
1º Cuota	15 – 02 – 22	7º Cuota	16 – 08 – 22
2º Cuota	15 – 03 – 22	8º Cuota	15 – 09 – 22
3º Cuota	18 – 04 – 22	9º Cuota	17 – 10 – 22
4º Cuota	16 – 05 – 22	10º Cuota	16 – 11 – 22
5º Cuota	15 – 06 – 22	11º Cuota	15 – 12 – 22
6º Cuota	15 – 07 – 22	12º Cuota	16 – 01 – 23

ARTÍCULO 11º) – ZONA RURAL: Categoría 1: a -Establécese para el Ejercicio 2.022 el cobro de la Tasa General de Inmuebles Rurales, por la prestación de los servicios de abovedamiento, zanjeo, conservación de alcantarillado y tareas en general de mantenimiento de caminos en la Zona Rural de la jurisdicción de cuyo pago serán responsables los propietarios de Inmuebles Rurales, en función de su valuación implantándose para ello el importe anual de la siguiente manera: 3 % (Tres por Ciento) sobre la valuación fiscal vigente fijada por la Dirección Provincial de Catastro (conforme padrón emitido año 2021) debiéndose abonar en 12 (Doce) cuotas cuyos vencimientos serán:

<u>PERIODOS</u>	<u>VENCIMIENTO</u>	<u>PERIODOS</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
1º Cuota	15 – 02 – 22	7º Cuota	16 – 08 – 22
2º Cuota	15 – 03 – 22	8º Cuota	15 – 09 – 22
3º Cuota	18 – 04 – 22	9º Cuota	17 – 10 – 22
4º Cuota	16 – 05 – 22	10º Cuota	16 – 11 – 22
5º Cuota	15 – 06 – 22	11º Cuota	15 – 12 – 22
6º Cuota	15 – 07 – 22	12º Cuota	16 – 01 – 23

b) – Por cada cuota abonada en término, los contribuyentes gozarán de un descuento del Diez por Ciento (10%) en el monto liquidado mensual que se hará efectivo en el momento del pago.

c) – Fijase una tasa mínima por concepto de Tasa Inmuebles Rurales, en la suma de **\$730,00** (Pesos Setecientos treinta) para el periodo enero a junio y **\$840** (Pesos Ochocientos cuarenta) para el periodo julio a septiembre y \$1050 (Pesos un mil cincuenta) para el periodo de octubre a diciembre por cada cuota mensual.

d) - Aquellos contribuyentes que se adhieran a la boleta digital obtendrán un descuento del Cinco por Ciento (5%) en el monto liquidado mensual.

ARTÍCULO 12º) - Establécese para las categorías Urbana, Suburbana y Rurales un Ecoarancel mensual de **\$110,00** (Pesos Ciento diez) para el periodo enero a junio y **\$120,00** (Pesos Ciento veinte) para el periodo julio a septiembre y \$150 (Pesos ciento cincuenta) para el periodo de octubre a diciembre que se destinará al cuidado y preservación del Medio Ambiente y a la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 2º: Modificase el artículo 39º, 43º, 44º, 45º, 48º del Capítulo IV- Derecho de Registro e Inspección- de la Ordenanza N.º 2.245/2.021 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 39º) – Fijase las siguientes alícuotas y derechos mínimos mensuales:

ACTIVIDADES	ALICUOTA (0/00)	DERECHO MÍNIMO En pesos
- Comercialización de artículos de primera necesidad:	6,00	820
- Comercio:	6,00	820
- Industria:	3,00	820
APARTADOS ESPECIALES		

* Rubros Clase A:	11,50	820
* Rubros Clase B:	7,75	820
* Rubros Clase C:	7,75	820
* Rubros Clase D:	7,75	820
* Rubros Clase E:	17,75	820
* Rubros Clase F:	6,00	5900
* Rubros Clase G:	6,00	820
* Rubros Clase H:	7,75	18750
* Rubros Clase I:	11,50	12000

ARTICULO 43°) – Considerase APARTADOS ESPECIALES a los siguientes rubros:

* CLASE A: - Servicios fúnebres, exceptuando el alquiler de salas de velatorio.

- Casas de antigüedades.

- Ventas de armas de fuego.

- Comisiones y/o consignatarios.

- Intermediarios en compraventa y locación de inmuebles.

- Honorarios y comisiones por publicidad y propaganda.

* CLASE I: - Servicios prestados por entidades financieras bancarias y empresas sometidas al régimen de entidades financieras no bancarias.

ARTÍCULO 44°) – Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación se aplicarán, por cada período mensual, las siguientes:

BASES IMPONIBLES ESPECIALES:

RUBROS IMPOSITIVOS	BASE IMPONIBLE (unidad)	TASA UNITARIA s/ Base Imponible en Pesos y/o Alícuota en %	DERECHO MÍNIMO mensual en pesos
*Empresas de limpieza de inmuebles y espacios públicos y las de seguridad :	Ventas	6 %0	875
*Moteles	Habitación	\$325	8250
*Peluquerías	Ventas	6%0	875
*Enfermerías, salas de primeros auxilios y similares	Mt2	\$21	875
*Taxi fletes, distribuidores fleteros, transportes de escolares, taxis, remises, y servicios de transportes en general, excepto los interjurisdiccionales	Ventas	7%0	1125

*Transporte de pasajeros interjurisdiccionales (servicio RAC) :	Ventas	6%0	875
*Oficina de administración de Empresas establecidas fuera del Municipio, sin ventas.	Mt2	\$21	875
*Transporte cargas generales con sede en la jurisdicción.	Ventas	7,75%0	875
*Alquiler de salas de velatorios	Ventas	1%0	875
*Juegos de azar (tómbola, loterías familiares, bingo) que se realicen en locales, clubes, instituciones sociales políticas, gremiales, etc.	Ventas	7,75%0	1250
*Depósito de gas envasado y otros, radicados en la jurisdicción, sin venta	Mt2	\$21	4600
*Otros a determinar (Pub) actividad por espectáculo	Por espectáculo	6%0	8800
*Salones de fiesta	Ventas	7,75%0	3750
*Salones de Fiesta con servicio de lunch	Ventas	7,75%0	5660
*Nuevas urbanizaciones (loteos)	Terreno	2%	12600
*Venta de Flores en Cementerio Comunal	Ventas	6%0	875
*Guardería de lanchas -1 a 50 plazas -51 a 100 plazas - 101 a 150 plazas -Más de 150 plazas	Ventas	6%0	1750 3750 7500 11250
*Colonia de Vacaciones	Ventas	6%0	1750

ARTÍCULO 45º) – Por el ejercicio de las actividades indicadas a continuación se abonarán, por cada período mensual, los siguientes cánones:

ACTIVIDADES:	MÍNIMO
Kioscos instalados en locales sin acceso al público, que expenden solamente cigarrillos, golosinas, artículos de perfumería, gaseosas y artículos de librería.-	\$625

● **TASA SISA**

Vendedores Ambulantes.

a) Por la gestión de inscripción y habilitación de inicio de actividades como vendedores ambulantes, se abonará un derecho fijo de Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150) en concepto de sellado.	
b) Los vendedores ambulantes abonarán los siguientes derechos mínimos mensuales teniendo como fecha de vencimiento la misma que para el Derecho de Registro e Inspección:	
1-Domiciliados comercialmente en la jurisdicción de la Comuna de Monte Vera	
a) Con utilización de camión por unidad.	\$ 350
b) Con utilización de pick-up y/o automotor por unidad.	\$ 250
c) Por otros medios por persona.	\$ 75
2-Domiciliados comercialmente en otras jurisdicciones	
a) Con utilización de camión por unidad.	\$ 1.250
b) Con utilización de pick-up y/o automotor por unidad.	\$ 1000
c) Por otros medios por persona.	\$ 500
3-Ambulantes ocasionales domiciliados comercialmente en la jurisdicción de la Comuna de Monte Vera	
a) Con utilización de camión por día.	\$ 1.250
b) Con utilización de pick-up y/o automotor por día.	\$ 1000
c) Por otros medios por persona y día	\$ 500
4-Ambulantes ocasionales domiciliados comercialmente en otras jurisdicciones	
a) Con utilización de camión por día.	\$ 1.500
b) Con utilización de pick-up y/o automotor por día	\$ 1000
c) Por otros medios por persona y por día	\$ 500

***ECOARANCEL COMERCIOS:**

ARTÍCULO 48º) – Las Actividades relacionadas a Industrias y Comercios que generen la capacidad desde ½ m³ de RSU o que se designen como tales; deberán pagar una tasa diferencial con el Derecho de Registro e Inspección (DReI) equivalente a cinco veces el Ecoarancel establecido en la presente Ordenanza. El área de Derecho de Registro e Inspección en forma conjunta con la Dirección de Servicio Generales deberán confeccionar un listado anual de comercios e industrias que encuadren en ésta categoría, quienes estarán obligados al pago.

Comenzará a regir a partir de la implementación del nuevo sistema informático de la Comuna de Monte Vera.

Quedando este monto establecido de la siguiente manera

Valor Modulo gral. de Ecoarancel con aumento 150 \$ por 5 veces quedando de la siguiente manera establecido en 750\$.

Artículo 3º: Regístrese, publicítese y archívese.